

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LX — Nº 8.340	Salta, 7 de julio de 1969	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823

<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI Gobernador</p> <p>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO Ministro de Bienestar Social</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Néstor López Director Interino</p>
---	--	---

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	10 días		20 días		30 días	
	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		9.— (la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Economía	„	5444	del 25-6-69	— Transferencias de Partidas por la suma de \$ 1.230.566.700	3292
„	„	5445	„	— Se reconoce los servicios prestados por el Dr. Eduardo Cazón	3293
M. de Gobierno	„	5446	„	— Se concede un subsidio por la suma de \$ 50.000 a favor de la Escuela Nacional Nº 133	3293
„	„	5447	del 30-6-69	— Aféctase a Jefatura de Policía, personal de la Policía de Tránsito Municipal	3294
„	„	5448	„	— Se reconoce un crédito por la suma de \$ 1.440.000 a favor de la Sra. Elena Usandivaras de Tamayo y otros	3294
M. de B. Social	„	5449	„	— Se aprueba la Licitación Pública número 2; para adquis. de medicamentos y materiales de curación con destino al Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"	3295
„	„	5450	„	— Se acepta la renuncia presentada por la Sra. Sara Alemán de Norry	3296
„	„	5451	„	— Se acepta la renuncia presentada por el señor José López	3296
„	„	5452	„	— Se deja cesante a la Sra. Isabel Palavecino de Guaymás	3296
„	„	5453	„	— Se deja establecido que la designación del Dr. Federico González Bonorino, es con retención de cargo	3297

	Pág. Nº
M. de B. Social Nº 5454 del 30-6-69 — Se ratifica la resolución Nº 252 dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nac. de Tucumán en la que desig. al Cont. Roberto Dib Ashur, Sub-Director	3297
” ” ” ” 5455 ” ” — Se concede un subsidio por la suma de \$ 50.000 a favor del Centro de Alumnas de Escuela de Manualidades Dr. Joaquín Castellanos	3297
” ” ” ” 5457 ” ” — Se aumenta la pensión graciable al señor Felipe Rafael Valdiviezo	3298
” ” ” ” 5458 ” ” — Se asigna al señor Armando Martínez, Director “C” la suma de \$ 49.000 en carácter de “Dedicación Exclusiva”	3298
” ” ” ” 5459 ” ” — Asignase a varios Supervisores Sanitarios un “Plus” hasta equiparar su haber a la suma de \$ 28.500	3299
” ” ” ” 5460 ” ” — Se asigna a la Srta. Margarita Ruiz y Sra. Sara Lazarte de Soto “Suplemento por Dedicación Funcional”	3299
” ” ” ” 5461 ” ” — Se declara que tiene carácter de cesantía definitiva la separación de hecho del cargo al Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez	3299
” ” ” ” 5462 ” ” — Se concede licencia extraordinaria con goce de sueldo al Dr. Mario Salín	3300
” ” ” ” 5463 ” ” — Apruébanse las facturas Nº 10 - 12 - 13	3300
M. de Gobierno Nº 5560 del 3-7-69 — Se excluye de la zona de reserva establecida por decreto 3303/68 de límite con la Provincia de Jujuy y Tucumán	3301

EDICTO DE MINA

Nº 34258 — S/p.: Sulfatera S. A. Expte. 4737 3301

EDICTO CITATORIO

Nº 34300 — S/p.: Adolfo Schubert 3301
 Nº 34294 — S/p.: Felipe Mendía 3302
 Nº 34222 — S/p.: Oscar Adolfo Davids 3302

LICITACION PUBLICA

Nº 34331 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Campamento Vespuccio). Lic. YS. Nros. 60/747/69 3302
 Nº 34324 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Púb. Nº 15/69 3302
 Nº 34278 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 7/69 3302
 Nº 34257 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Nº A-12/69 3303
 Nº 34245 — Obras Sanitarias de la Nación para Oloro Líquido 3303

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 34323 — Offredi Braulia Eufemia Díaz de 3303
 Nº 34321 — Campos Víctor Josué 3303
 Nº 34320 — Gregorio Manuel Pereyra 3303
 Nº 34308 — Simona Sebastiana Moreno de González 3303
 Nº 34280 — Celestino Flores 3303
 Nº 34270 — Benedicta Gerónimo de Choque 3303
 Nº 34225 — Juan Carlos Redondo 3303
 Nº 34220 — Petrona de Jesús o Petrona Vázquez de Llanes 3303
 Nº 34219 — Andrés Regino Arias 3303
 Nº 34218 — Celestino Manuel Martínez 3304
 Nº 34215 — Argentino Medina 3304
 Nº 34209 — Eustaquio Avelino Santos 3304

REMATE JUDICIAL

Nº 34316 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta vs. Arias Néstor René 3304
 Nº 34312 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sánchez Francisco vs. López y Cía. S.C.C. 3304
 Nº 34287 — Por Néstor A. Fernández. Juicio: Gobierno de la Provincia de Salta vs. Sucesión vacante de Leonardo Caro 3304

	Pág. Nº
Nº 34281 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cayón Ramón y otro .	3304
Nº 34230 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Banco Cooperativo del Norte Ltda. vs. Majul A. Luis	3305

CITACION A JUICIO

Nº 34237 — Carlos Epifanio Verduzco	3305
-------------------------------------	------

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 34234 — Lauriana Salvatierra de Alvarez	3305
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 34309 — Fábrica de Carrocerías Güemes S.C.	3305
---	------

TESTAMENTARIO

Nº 34216 — Julia María Espinosa	3305
---------------------------------	------

Sección COMERCIAL

CESION DE DERECHOS DE ACCIONES

Nº 34328 — Fabricio Notarfrancesco S.R.L.	3306
---	------

AVISO COMERCIAL

Nº 34313 — Frigorífico Arenales S.A.	3307
--------------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 34244 — Hotel Victoria Plaza	3307
---------------------------------	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 34332 — Dinort S.A. Para el día 15-7-69	3307
Nº 34330 — La Unión de S.M. Para el día 14-7-69	3307
Nº 34329 — Club Atlético S. y C. Villa Los Alamos. Para el día 9-7-69	3307
Nº 34326 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Para el día 12-7-69	3308
Nº 34325 — Lázaro Dolenski. Para el día 18-7-69	3308
Nº 34315 — Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta. Para el día 23 y 24-7-69	3308
Nº 34314 — Frigorífico San José S.A. Para el día 26-7-69	3308

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 34327 — Nº 1314 - González Simona S. Moreno de vs. Taritolay Bruno	3309
---	------

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas Nº 13	3312
---------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 25 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5444

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 VISTO que Contaduría General de la
 Provincia solicita se determine el monto

del Plan de Trabajos Públicos que los or-
 ganismos descentralizados ejecutan con
 fondos de Rentas Generales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3743/69, aprobatorio
 del Plan Analítico de Obras fija los re-

cursos que se destinan a financiar las inversiones de cada organismo, de donde surgen los propios de cada entidad autárquica, como así también las erogaciones que se deberán realizar con cada tipo de financiamiento;

Que la nueva estructura de cuentas presupuestarias fija en los respectivos ítems de las reparticiones descentralizadas los créditos necesarios para atender las inversiones de trabajos públicos, pero en el balance con los recursos de las mismas no se ha considerado la parte que se financia con fondos de rentas generales, lo que determina la imposibilidad de procederse a las consecuentes imputaciones;

Que se hace necesario arbitrar los medios para dejar regularizada esa situación, esto es fijar la partida donde puedan debitarse las erogaciones del caso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo B, Ítem 1, Sección 4, Sector 5, la Partida Principal 11 "Trabajos Públicos", con un crédito de \$ 1.230.566.700.— m/n. (Un mil doscientos treinta millones quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional), que se cubrirá con transferencias a tomarse conforme a la siguiente distribución:

Anexo G - Ítem 1 - Sección 4	
Sector 5 - P. Princ. 11	\$ 440.900.000
Anexo G - Ítem 2 - Sección 4	
Sector 5 - P. Princ. 11	" 789.666.700

Art. 2º — La Orden de Disposición de Fondos Nº 60, queda ampliada en la suma total que se indica en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Escudero

Galli

Salta, 26 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5445

Ministerio de Bienestar Social

Memorándum Interno s/Nº de Dirección General de Salud de la Capital.

VISTO que la Dirección General de Salud de la Capital, solicita se reconozcan los servicios prestados por el doctor Eduardo Cazón, con una retribución mensual de \$ 50.000.— m/n. por los meses de marzo, abril y mayo del año en curso en razón de que el mismo se ha desempeñado como

Director del Plan de Salud del Departamento de La Capital y La Caldera; y

Teniendo en cuenta el informe de Dirección de Administración de este Ministerio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor EDUARDO CAZON durante los meses de marzo, abril y mayo, habiéndose desempeñado como Director del Plan de Salud del Departamento de La Capital y La Caldera con una retribución mensual de \$ 50.000.— m/n.; más la suma de \$ 12.500.— m/n. de Sueldo Anual Complementario y \$ 17.875.— de Ap. Patronal.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo "D" - Ítem Único - Sección O - Sector 1 - Partida Principal 3 - Parcial 15: "Misiones, Estudios e Investigaciones", del Plan de Salud, Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente Decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 26 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5446

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-883.

Las presentes actuaciones están relacionadas con el pedido formulado por la Escuela Nacional Nº 133, ubicada en la localidad de Velarde, departamento de La Capital, en el sentido de que se le otorgue un subsidio destinado a atender en parte los gastos que le demandará la refacción del edificio escolar;

Por ello; y siendo propósito del Gobierno concurrir con su ayuda económica al establecimiento educacional de referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de \$ 50.000.— m/n. (Cincuenta mil pesos moneda nacional), a favor de la Escuela Nacional Nº 133, de la localidad de Velarde, departamento La Capital, a fin de que con dicho importe atienda en parte los gastos que demandarán las refacciones a introducir en el local que ocupa el establecimiento educacional recurrente.

Art. 2º — Previa Intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por

su Tesorería General, la suma de \$ 50.000.- m/n. (Cincuenta mil pesos moneda nacional), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden del señor LUIS GORJON ALVAREZ, en su carácter de Director de la Escuela Nacional Nº 133 - Velarde, para su inversión en el concepto antes enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo C - Item 1 - Sección 0 - Sector 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 5. O. D. F. Nº 72, Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada Cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Soto

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5447

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Siendo necesario reforzar el personal de Seguridad y Defensa de la Policía de la Provincia, a los efectos de mantener y resguardar el orden y la tranquilidad pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aféctase a Jefatura de Policía de la Provincia, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de las cero horas del día 1º de julio del año en curso, al personal uniformado de la Policía de Tránsito Municipal.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la misma Cartera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Soto

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5448

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8268/65.

Las presentes actuaciones están relacio-

nadas con la prórroga de contrato de locación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y los señores Elena Usandivaras de Tamayo, Vicente Lucio Tamayo, Marta Elena Tamayo de Bilbao, Fany Estela Tamayo de Quintana, María Angélica Tamayo de Jones, Leonor Tamayo de de la Torre, Adelaida López Tamayo, Juan Santiago López Tamayo, María Estela López Tamayo, María Susana López Tamayo, Graciela Tamayo de Mendioroz, por sus propios derechos y la Sucesión de don Bernardo Sidney Tamayo, representada por su Administrador Judicial, el doctor Ernesto Tamayo Ojeda, por el inmueble ubicado en calle Florida Nº 86 de esta ciudad, ocupado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta al pago de reajuste de alquileres por los años 1967 y 1968, previsto en el contrato de referencia, la deuda asciende a la suma de \$ 1.440.000.- m/n., que por tratarse de una cuenta considerada como deuda pública, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello; a los efectos de hacer viable la liquidación de referencia, el Poder Ejecutivo de la Provincia se atiene a lo informado por Contaduría General a fs. 45 de las presentes actuaciones;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 1.440.000.- m/n. (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional), a favor de los señores ELENA USANDIVARAS DE TAMAYO, VICENTE LUCIO TAMAYO, MARTA ELENA TAMAYO DE BILBAO, FANI ESTELA TAMAYO DE QUINTANA, MARIA ANGELICA TAMAYO DE JONES, LEONOR TAMAYO DE DE LA TORRE, ADELAIDA LOPEZ TAMAYO, JUAN SANTIAGO LOPEZ TAMAYO, MARIA ESTELA LOPEZ TAMAYO, MARIA SUSANA LOPEZ TAMAYO, GRACIELA TAMAYO DE MENDIOROZ, por sus propios derechos y la Sucesión de don BERNARDO SIDNEY TAMAYO, representada por su Administrador Judicial, doctor ERNESTO TAMAYO OJEDA, propietarios del inmueble ubicado en calle Florida Nº 86 de esta ciudad, donde funcionan las dependencias de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, en concepto de reajuste de alquileres por los años 1967 y 1968.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General, la suma de \$ 1.440.000.- m/n. (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional), a favor de

la Habilitación de Pagos de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de los beneficiarios citados en el artículo anterior y por el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo B - Item 2 - Sección 4 - Sector 7 - Partida Principal 5 - Parcial 3. O. D. F. Nº 61, Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada Cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Soto

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5449.

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 00056/69. Cód. 23 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

VISTO que el día 25 de marzo del año en curso a horas 10, se realizó la Licitación Pública Nº 2, convocada para la adquisición de medicamentos y materiales de curación con destino al Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" dependiente del Ministerio del rubro, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, sobre Licitaciones, Decreto Nº 7940/59 — Régimen de Compras y Suministros— anunciada durante cinco días corridos desde el 3 al 7 de marzo ppdo., en el Diario "El Intransigente" y Boletín Oficial, la que contó con la presencia de un representante del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Subdirector y Contadora de la Dirección General de Compras y Suministros e integrantes de la Comisión de Compras de Medicamentos de La Capital; y

Teniendo en cuenta la apertura de los sobres presentados que corren de folios 39 al 230 y los Cuadros Comparativos de precios de folios 248 al 368 de las presentes actuaciones;

Por ello y atento al informe de Dirección de Administración Sección Compras del Ministerio del rubro que corre de folios 398 al 404,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 2 realizada el día 25 de marzo de 1969 a horas 10, para la adquisición de medicamentos y materiales de curación con destino al Policlínico Regional de Sal-

ta "San Bernardo" dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la que fue adjudicada a las siguientes firmas en los renglones que se detallan a continuación:

Farma del Norte, Renglones números 109 y 114	\$	7.190
Boehringer Argentina S. A. C. I. e I. Reng. 36, 37 y 40	\$	26.675
Eli Lilly and Company of Argentina, renglones Nros. 54, 55, 66 y 67	\$	22.440
Química Ariston, Reng. números 5, 28, 35, 43 y 48	\$	50.000
Astra S. A., Renglones números 84 y 85	\$	61.512
Química Argentina, Renglón número 56	\$	3.875
Parke Davis y Cia., Renglones Nros. 50, 68 y 70	\$	43.800
Elea S.R.L. Renglones números 1, 3, 4, 22, 23, 24 y 25	\$	140.800
Incasa S. A. I. y C., Renglones Nros. 15 y 62	\$	86.880
Laboratorios Glaxo (Argentina) Reng. Nros. 33, 38 y 42	\$	586.000
Clisan S. A. C. I., Renglones Nros. 9, 10, 11, 16, 100, 116, 117, 118 y 119	\$	1.296.700
Laboratorios Abbot S. R. L., Reng. Nros. 52, 60 y 61	\$	400.550
Lutz Ferrando y Cia. S. A. C. e I., Renglones números 110, 111, 112, 115 y 120	\$	71.080
Pfizer S. A. C. I., Renglón número 29	\$	164.000
Lepetit S. A. Q. I. C., Renglones 7, 31, 44, 63, 71, 81 y 82	\$	1.210.150
Laboratorios Upjohn Ahodía S. A., Renglón Nº 59	\$	4.800
Laboratorios Plos S. A., Renglón Nº 53	\$	2.100
Julio Levit Hnos., Renglón número 73	\$	2.000
Horacio Vilte, Renglones números 17, 18, 19, 20, 87, 88, 89, 90, 91, 101, 102, 103, 104 y 105	\$	182.350
Laboratorios Roux Ocefa S. A. Renglones Nros. 76, 83, 95, 96, 97, 98, 106, 107 y 108	\$	280.968
Carlo Erba Argentina, Renglón Nº 39	\$	54.000
Horacio D. González Santi, Renglón Nº 26	\$	33.000
René Carlos Berger, Renglones números 6, 14, 47, 49, 65, 77, 78, 79, 86 y 99	\$	438.940
Química Estrella, Reng. números 8, 12, 41, 57 y 92	\$	404.720

Artículo 2º — Déjase establecido que los renglones adjudicados son: a menor precio los Nros.: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, 68, 71, 73, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 120; a mayor precio por ajustarse a lo solicitado los Nros.: 83 y 84; por ser úni-

cos proponentes los Nros.: 3, 11, 15, 16, 22, 24, 31, 37, 39, 44, 54, 55, 62, 66, 67, 70, 76, 95, 96, 97, 98, 100, 110, 114, 116, 117, 118, 119; por ser de preferencia del cuerpo médico el Nº 50.

Art. 3º — Anúlense los renglones números 13, 32, 69, 93, 113, por falta de proponentes; los Nros.: 34, 45, 58, 72, 80, por no ajustarse a lo solicitado; los Nros.: 21, 64, 75, por tener existencia; los números.: 27, 30, por precios excesivos y el Nº 74 por resultar desierto.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Administración Sección Compras del Ministerio de Bienestar Social, a la compra directa de los renglones solicitados por el Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" de los números 2, 27, 30, 34, 45, 46, 51, 72, 80, 94 y 113.

Art. 5º — Anúlense las siguientes firmas por presentar ofertas condicionadas, de acuerdo al Art. 37 del Decreto número 7940/59:

Brassovora S. R. L.
Cynamid de Argentina S. A.
Manuel A. Soto y Cia.

Art. 6º — Déjase establecido que el monto total de la presente licitación asciende a la suma de \$ 5.574.530.— m/n. (Cinco millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos treinta pesos moneda nacional). el gasto que demande esta erogación será imputado a: Fondos Valores a Regularizar "Otros Gastos" del presupuesto en vigencia.

Art. 7º — El presente Decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por los señores Ministros en las Carteras de Bienestar Social y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Escudero

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5450

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 00548 - Cód. 66.

VISTO la renuncia presentada por la señora Sara Alemán de Norry, Categoría 25 - Personal Asistencial, Auxiliar de Laboratorio Central, para acogerse a los beneficios jubilatorios,

Atento a lo informado por el Departamento de Personal a fs. 3;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora SARA ALEMAN DE

NORRY, Categoría 25 - Personal Asistencial, Auxiliar de Laboratorio Central, a partir del día 1º de mayo del año en curso, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente Decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5451

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 00766 - Cód. 66.

Visto la renuncia presentada por el señor José López - Personal Asistencial, Enfermero del Policlínico Regional "San Bernardo", para acogerse a los beneficios jubilatorios,

Atento a lo informado por el Departamento de Personal a fs. 2 de las presentes actuaciones;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor JOSE LOPEZ, Categoría 23, Personal Asistencial - Enfermero del Policlínico Regional "San Bernardo", a partir del día 1º de junio del año en curso, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5452

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 00683/69 - Cód. 66.

Visto que el Departamento de Personal del Ministerio del rubro, informa que la Sra. Isabel Palavecino de Guaymás, Categoría 28, Personal de Servicio y Maestranza de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, hizo abandono de servicio, a partir del día 1º de abril del año en curso; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del art. 27, inciso c) de la Ley Nº 3957/64;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 1º de abril del año en curso, a la señora ISA-

S
M
I
S
I
C

p
b
B

le

D

E:

Sa
añ
so
la
ve

BEL PALAVECINO DE GUAYMAS, Categoría 28, Personal de Servicio y Maestranza de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, por abandono de servicio y de acuerdo a las disposiciones del art. 27, inc. c) de la Ley Nº 3957/64.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Asuntos Sociales y Promoción de la Comunidad y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Saravia Toledo

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5453

Ministerio de Bienestar Social

Nota Nº 47.

Visto que mediante Decreto Nº 3681/69 de confirmación, promoción y designación de diverso personal dependiente del Ministerio del rubro, no se consignó que la designación del Dr. Federico González Bonorino, como Director General de Servicios Técnicos Auxiliares es con retención del cargo del cual es titular en el Departamento de Lucha Antituberculosa; y

Atento a lo solicitado por el mismo y al informe emitido por el Departamento de Personal a fs. 1 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación del Dr. FEDERICO GONZALEZ BONORINO como Director General de Servicios Técnicos Auxiliares del Ministerio de Bienestar Social, es con retención del cargo de Categoría 11, Personal Asistencial del Departamento de Lucha Antituberculosa.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5454

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-869.

El Departamento de Ciencias Económicas de Salta, mediante nota de fecha 23 de junio del año en curso, eleva para su ratificación la resolución Nº 252, de fecha 6-VI-69, dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nro. 252, de fecha 6 de junio del año en curso, dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, cuya parte dispositiva dice:

“Art. 1º — Designar al Contador ROBERTO DIB ASHUR, argentino, clase 1935, M. I. Nº 7.237.810, Sub-Director con funciones de Secretario del Departamento de Ciencias Económicas de Salta, dependiente de esta Facultad, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones. Art. 2º — De forma. — Fdo.: Doctor ERNESTO RAMON CERRO, Decano. — Fdo.: MANUEL CESAR RUEJAS, Secretario”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo C, Item 14, Finalidad 5: Cultura y Educación, Sección O, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 04, Personal Docente, Sub-Director y Parcial 2, Adicionales de planta permanente que corresponda, Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Soto

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5455

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-861.

Por las presentes actuaciones el “Centro de Alumnas de Escuela de Manualidades Dr. Joaquín Castellanos”, Filial General Güemes, solicita se le conceda un subsidio por la suma de \$ 50.000 m/n., destinados a sufragar gastos que demandan el normal funcionamiento de la institución;

Por ello; y siendo propósito del Gobierno colaborar económicamente con el organismo de referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de \$ 50.000 m/n. (Cincuenta mil pesos m/n.), a favor del “CENTRO DE ALUMNAS DE ESCUELA DE MANUALIDADES - Dr. JOAQUIN CASTELLANOS” - Filial General Güemes, a fin de que con dicho importe atienda los gastos relacionados con las refacciones a introducir en el local que ocupa la nombrada escuela.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General, la suma de \$ 50.000 m/n. (Cin-

cuenta mil pesos moneda nacional), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de las señoritas CARMEN ISABEL BRITO y CARMEN PINTO, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la institución beneficiaria, para su inversión en el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo C, Item 1, Sección O, Sector 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, O.D.F. Nº 72, Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Soto

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5457

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 5322/68.

Visto que el señor Felipe Rafael Valdiviezo, solicita aumento de la pensión graciable que viene gozando,

Teniendo en cuenta el informe de fs. 19 del Médico Zonal de El Carril y dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aumentase la pensión graciable acordada al señor FELIPE RAFAEL VALDIVIEZO, a la suma de \$ 15.000 m/n. (Quince mil pesos m/n.), mensuales a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Saravia Toledo

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5458

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 00378/69

VISTO el decreto Nº 4383 de fecha 22 de abril ppdo., mediante el cual se asignaba al Dr. ARMANDO MARTINEZ, Director "C" de la Dirección de Adiestramiento de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a cargo de la Direc-

ción de la Escuela de Promotores de la Comunidad, una sobreasignación por responsabilidad adicional en la suma de \$ 52.000 m/n.; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto fue observado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que el señor Armando Martínez se viene desempeñando además, como Asesor de la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a cargo de la Dirección de la Escuela de Promotores de la Comunidad, desde el 1º de enero del corriente año;

Que sus obligaciones como Director de Adiestramiento no implica las restantes mencionadas;

Que el cumplimiento de las obligaciones en la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en la Escuela de Promotores por parte del Sr. Armando Martínez están encuadrados en horario de trabajo correspondientes a Dedicación Exclusiva;

Que se hace necesario reconocer los servicios prestados en carácter de Dedicación Exclusiva por el doctor Armando Martínez y asegurar la continuidad del mismo en las funciones que actualmente viene desempeñando, no comprendidas en la de Director de Adiestramiento;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 4383 de fecha 22 de abril del año en curso, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Asignase al señor ARMANDO MARTINEZ, Director "C" de Adiestramiento de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 49.000 m/n. (Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional) mensuales, en carácter de "Dedicación Exclusiva" a partir del 1º de enero de 1969 y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior del presente decreto, se imputará al Anexo "D", Item Único, Sección O, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 12, Suplemento por "Dedicación Exclusiva" del Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Copia del presente decreto debe ser remitida a la Dirección de Finanzas para que la presente retribución sea controlada en su implicancia presupuestaria por intermedio de su Departamento de Presupuesto (Art. 7º del Decreto Nº 3838/69).

Art. 5º — El presente decreto será firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Asuntos Sociales y Promoción de la Comunidad y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Saravia Toledo

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5459

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 00005/69 - Cód. 66.

Visto, que los supervisores Sanitarios ejercieron su función específica en el lapso comprendido entre el 1/9 al 31-12-68, sin que se haya liquidado el "Plus" asignado para solventar gastos relacionados con el cumplimiento de su tarea en el área de su acción y;

CONSIDERANDO:

Que al no haberse hecho efectivo en su oportunidad por razones de haberse dictado erróneamente una resolución en lugar de un decreto que es lo que corresponde para el presente caso,

Por ello el

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Asígnase a los siguientes Supervisores Sanitarios un "Plus" establecido en programa del "Plan de Salud" hasta equiparar su haber a la suma de \$ 28.500.

APAZA, Nelly - Categ. 23, desde el 28-10 al 31-12-68 \$ 21.290.—

LEGARRIBAY, Candelaria - Categ. 28, desde el 28-10 al 31-12-68 \$ 26.613.

GOMEZ de Bolli, Isabel - Desde el 1-9 al 31-12-68 \$ 40.400.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia y con intervención de su Tesorería Gral. liquidese a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social la suma de \$ 88.303 m/n. (Ochenta y ocho mil trescientos tres pesos moneda nacional), para que ésta a su vez haga oportuno el pago a los beneficiarios mencionados en el artículo 1º con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del pago de esta obligación lo será con cargo a la deuda pública del ejercicio vigente.

Art. 4º — El presente decreto será firmado por el Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5460

Ministerio de Bienestar Social

Visto el "Suplemento por Dedicación Funcional" solicitado a favor de las señoras Margarita Ruiz y Sara Lazarte de Soto; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con personal administrativo quienes se desempeñarán en la realización del "Curso Regional de Desarrollo Comunitario", que se llevará a cabo a partir del día 20 de junio del año en curso;

Por ello y atento a la disposición sobre el monto de la sobreasignación que corre en informe de fecha 16 de junio en curso;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Asígnase al siguiente personal, "Suplemento por Dedicación Funcional" por el tiempo que en cada caso se especifica:

Srta. MARGARITA RUIZ - Categoría 9, Personal Administrativo de la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad, la suma de \$ 19.000 m/n. (Diecinueve mil pesos moneda nacional) mensuales, por el tiempo comprendido desde el 11 de junio hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Sra. SARA LAZARTE DE SOTO - Categoría 21, Personal Administrativo de la Escuela de Promotores de la Comunidad, la suma de \$ 12.000 m/n. (Doce mil pesos moneda nacional) mensuales, por el tiempo comprendido desde el 11 de junio hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo "D", Item Unico, Sección O, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Subparcial 14 "Suplemento por Dedicación Funcional", del ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Copia del presente decreto debe ser remitida a la Dirección de Finanzas para que las presentes retribuciones sean controladas en su implicancia presupuestaria por intermedio de su Departamento de Presupuesto (art. 7º del Decreto Nº 3838/69).

Art. 4º — El presente decreto será firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Asuntos Sociales y Promoción de la Comunidad respectivamente y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Saravia Toledo

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5461

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 26571/66; 45926/66; (8); 00565/69

Visto el pedido de reincorporación del doctor Juan Pablo Rosa Guíñez, quien por Decreto Nº 13989 de fecha 10 de junio de 1966 se le prohibió el ejercicio de la medicina por falta de cumplimiento al art. 37, Título II, Decreto Nº 9114/65 que disponía la reinscripción de todos los profesionales del arte de curar de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de todas las invitaciones y reiteraciones, el doctor Guíñez no cumplió con la disposición del Superior Gobierno de la Provincia de reinscribir su título, habiendo recién solicitado su matrícula el día 14 de abril de 1969, demostrando una absoluta falta de interés y de voluntad para acatar las disposiciones con que el poder público regla la materia sobre fiscalización de los títulos profesionales;

Que a pesar de que en las actuaciones del expediente Nº 45926/66 donde directamente se

aconseja la exoneración del causante ante su abierta rebeldía para cumplir con expresas disposiciones del Superior Gobierno, el hecho de haber finalmente presentado su título y el tiempo transcurrido inclinan a la clemencia para no aplicar la pena máxima de exoneración, pero tampoco puede considerársele exento de culpa por su reiterada contumacia a ajustarse a las disposiciones legales establecidas para el ejercicio de la profesión;

Que durante el tiempo transcurrido las funciones que el doctor Guíñez desempeñara están en la actualidad cubiertas legítimamente por otro profesional;

Que el causante no ha acreditado ningún mérito para reincorporarlo a una administración cuya autoridad estuvo cuestionando sin éxito durante tres años; después de haber quedado de hecho separado del cargo en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 13989/66;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que tiene carácter de cesantía definitiva la separación de hecho del cargo que detentaba el Doctor JUAN PABLO ROSA GUÍNEZ en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 13989/66.

Art. 2º — No hacer lugar al pedido de reincorporación del causante.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969.

DECRETO Nº 5462

Ministerio de Bienestar Social

Visto que el Dr. Mario Salim, Categoría 15, Personal Asistencial del Departamento de Maternidad, solicita licencia para asistir al Congreso Mundial de la Salud, que se realizará del 22 al 28 de junio del año en curso, en París (Francia);

Atento a los informes que corren agregados a estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a partir del día 5 de junio del año en curso, once (11) días de licencia extraordinaria con goce de sueldo al doctor MARIO SALIM, Categoría 15, Personal Asistencial del Departamento de Maternidad, a fin de que asista al Congreso Mundial de la Salud, a llevarse a cabo en París (Francia) y en base a las disposiciones del art. 41, Decreto Nº 6.900/63.

Art. 2º — Concédese a partir del día 16 de junio del año en curso, treinta (30) días de licencia extraordinaria sin goce de sueldo al doctor MARIO SALIM, Categoría 15, Personal Asistencial del Departamento de Maternidad, por

los motivos expuestos precedentemente y en base a las disposiciones del art. 42, Decreto Nº 6.900/63.

Art. 3º — El citado profesional al término de las licencias acordadas deberá presentar informe sobre el cumplimiento de su cometido.

Art. 4º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Salud Pública y refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

López Sosa

Salta, 30 de junio de 1969

DECRETO Nº 5463.

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nºs. 00305/69, 00342/69 y 00343/69-Cód. 31.-

Visto las facturas presentadas por la Dirección de Aeronáutica Provincial, por prestación de servicios aéreos durante los meses de Enero, Febrero y Abril de 1969;

y
Atento a los informes de la Dirección de Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la factura número 10 de fecha 29 de abril de 1969 de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por un total de \$ 215.998.- m/n. (Doscientos quince mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal), por prestación de servicios aéreos durante el mes de Enero/69.

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, el importe de la factura aprobada a efectos de su cancelación con imputación al Anexo "D" - Item Unico - Sección O - Sector 1 - Principal 3 - Parcial 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Apruébase la factura número 12 de fecha 16 de mayo de 1969 de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por un total de \$ 28.816.- m/n. (Veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos moneda nacional de curso legal), por prestación de servicios aéreos durante el mes de Febrero/69.

Art. 4º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, el importe de la factura aprobada a efectos de su cancelación con imputación al Anexo "D" - Item Unico - Sección O - Sector 1 - Principal 3 - Parcial 3 del Presupuesto vigentes.

Art. 5º — Apruébase la factura número

13 de fecha 16 de mayo de 1969 de la Dirección de Aeronáutica Provincial por un total de \$ 114.800.- m/n. (Ciento catorce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal), por prestación de servicios aéreos durante el mes de Abril/69.

Art. 6º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, el importe de la factura aprobada a efectos de su cancelación con imputación al Anexo "D" - Item Unico - Sección O - Sector 1 - Principal 3 - Parcial 3 del Presupuesto vigente.

Art. 7º — El presente Decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Bienestar Social y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Escudero

López Sosa

Salta, 3 de julio de 1969

DECRETO Nº 5560.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO que mediante Decreto número 3303/68 se declara zona de interés provincial a los efectos de la realización de exploraciones y/o explotaciones geológico-minera el territorio provincial situado al oeste del meridiano 64º 30' oeste de Greenwich,

Que el objetivo fundamental del "Plan Cordillerano Norte" es la delimitación de sectores favorables para la localización de yacimientos minerales en el territorio provincial y,

CONSIDERANDO:

Que en ciertos sectores de la Provincia ya ha sido alcanzado el objetivo del "Plan Cordillera Norte" por cuanto los mismos ya han sido perfectamente explorados por empresas particulares.

No existe razón en virtud de lo expresado anteriormente mantener zonas geológicamente bien conocidas afectadas por el Decreto de Reserva mencionado,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la zona de reserva establecida por el Decreto número 3303/68 el sector delimitado al norte por el límite con la provincia de Jujuy, al ser por el límite con la provincia de Tucumán,

al este por el meridiano 64º30'00" oeste de Greenwich, y al oeste por el meridiano 65º00'00" oeste de Greenwich.

Art. 2º — Las solicitudes mineras efectuadas o que se efectúan dentro de la zona comprendida en el artículo anterior, quedan eximidas de todas las obligaciones impuestas por el citado Decreto de Reserva.

Art. 3º — El presente Decreto será firmado por el Secretario de Estado de Economía y Desarrollo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Escudero

Alvarado

Franco Sosa

EDICTO DE MINA

Nº 34258

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Sulfatera S. A., el 7 de abril de 1967 por Expte. Nº 4737-S, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de sulfato de sodio, denominada "La Escondida" ubicada en el departamento de Los Andes, la cual constará de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una, que se ubicarán así: Se parte de la casilla de bombas para Agua del E. A. S. (Establecimiento Azufrero Salta) desde donde con azimut verdadero 95º 42'38" se miden 4.019,9 m. para llegar al Punto de Partida (P.P.). **Pertenencia 1.** Desde el P.P. se miden 150 m. al N. hasta el Punto A.; de acá 800 m. al Este hasta B; 150 m. al S. hasta C; 500 m. al Oeste hasta D; 266,66 m. al S. hasta E; 300 m. al Oeste hasta F y finalmente 266,66 m. al Norte hasta el P.P. cerrando así el perímetro y una superficie de 20 Has. **Pertenencia Nº 2.** Desde el punto A. de la pertenencia anterior se miden 800 m. al Oeste hasta el punto G; 150 m. al S hasta el punto H; 500 m. al Este hasta I; 266,66 m. al S. hasta el punto J; 300 m. al Este hasta F y finalmente 416,66 m. al N. hasta el punto A., cerrando el perímetro y una superficie de 20 Has. Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero. — Salta, 2 de junio de 1969.

Imp. \$ 3.930

e) 27-6; 7 y 18-7-69

EDICTO CITATORIO

Nº 34300

Ref.: Expte. Nº 34-1613-69. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Adolfo Schubert tiene solicitado reconocimiento, basado en usos y costumbres y establecido anteriormen-

te por Agua y Energía Eléctrica, de concesión de uso del agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 19,9644 Has. del inmueble Finca Cadillar o La Calera, catastro Nº 3684, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento Cerrillos, con una dotación de 14,97 ls./segundo a derivar de los ríos Toro y Blanco (margen izquierda) por el Canal Secundario IV, compuerta Nº 2 y acequia Otero o Cerrillos. La dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400

e) 2 al 16-7-69

Nº 34294

Ref.: Expte. Nº 4503-M-57. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Felipe Méndiz, solicita otorgamiento de concesión de agua pública, basado en usos y costumbres, para irrigar con carácter Temporal Permanente una superficie de 3,5000 Has. del inmueble catastro Nº 874, ubicado en el Partido de Coronel Molde, Departamento La Viña, con una dotación de 1,84 ls./segundo a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por la acequia La Posta. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400

e) 2 al 16-7-69

Nº 34222

Ref.: Expte. Nº 867-D-68, s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Oscar Adolfo Davids solicita reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, basado en usos y costumbres y establecido por Agua y Energía Eléctrica, con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 8,7323 Has. y con carácter Temporal-Eventual una superficie de 13,3268 Has. de la propiedad Fracción II, Finca Santa Ana, catastro Nº 2573 ubicada en La Merced, Departamento Cerrillos, con una dotación de 6,55 ls./segundo y 9 ls./segundo respectivamente, a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia Gallo. La dotación para la concesión permanente será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos para ambas tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400

e) 25-6 al 8-7-69

LICITACION PUBLICA

Nº 34331

Secretaría de Estado de Energía y Minería

Yacimientos Petrolíferos Fiscales**Administración del Norte**

Campamento Vespucio

Salta

LICITACION PUBLICA YS. Nº 60/747/69

Llámase a Licitación Pública Nº 60/747/69, para la contratación de mano de obra con provisión parcial de materiales para la construcción de una cañería a efectos de conducir Fuel-Oil desde Cabecera Vieja (Campo Durán) a Playa Aguaray (Cargadero); con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 5 de agosto del año en curso, a las 10.30 horas.

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras y Contrataciones; Representación Legal Y.P.F. - Zuviría 356 - Salta; Planta de Almacenaje Y.P.F. - Alto de las Lechuzas, Banda Río Salí - Tucumán. Precio del pliego: Cuatro mil pesos m/n. (\$ 4.000).

Administrador Yac. Norte

Valor al cobro \$ 1.440

e) 7 al 14-7-69

Nº 34324

Ministerio de Defensa

Direc. General de Fabricaciones Militares**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

Belgrano 450 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 15/69

Llámase a licitación pública Nº 15/69, a realizarse el 21 de julio de 1969 a horas 9, por la provisión de bulón de hierro, hierro en L y caño de hierro galvanizado, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe - Km. 1626 - F.C.G.B. - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: \$ 30.

Valor al cobro \$ 1.460

e) 4 al 8-7-69

Nº 34278

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 7/69

Expte. - Código 33-1489

Obra: Desbosque, destronque y limpieza del terreno. Camino: Tartagal - Misión La Paz. Tramo: Misión La Paz - Tonono.

Presupuesto: m\$. 28.214.160.

Apertura: El día 24 de julio de 1969, a horas 11.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721.

Precio del pliego: m\$. 2.000.

La Dirección

Valor al cobro \$ 1.440

e) 30-6 al 8-7-69

Nº 34257

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
A. G. A. S.

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-12/69 "Ampliación de la Red Distribuidora de Agua Corriente en diversas cuadras de la Ciudad de Salta - Capital - Zona controlada por Obras Sanitarias de la Nación".

Fecha de apertura: 30 de julio/69 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Presupuesto Oficial: m\$.n. 7.581.201 (Siete millones, quinientos ochenta y un mil, doscientos un pesos moneda nacional).

Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados en el Departamento de Estudios y Proyectos o adquiridos previo pago de la suma de m/n.

3.000 en Departamento Contable - A.G.A.S. San Luis 52 - Salta.

La Administración General

Salta, junio de 1969.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 27-6 al 7-7-69

Nº 34245

Secretaría de Estado de Obras Públicas.
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 9.810/1969 - 18/7/1969 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Valor al cobro \$ 1.580 e) 26-6 al 7-7-69

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 34323

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, en el juicio Sucesorio de OFFREDI BRAULIA EUFEMIA DIAZ de, cita y emplaza a los acreedores y herederos por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 14 de marzo de 1969. — Firmado Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 18-7-69

Nº 34321

El señor Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nom. en lo Civil y Comercial, Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, en los autos "Campos Víctor Josué. Sucesorio. Expte. 37.058/69", cita por diez días a herederos y acreedores de don Víctor Josué Campos. — Salta, mayo 23 de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 18-7-69

Nº 34320

Dr. Roberto Frías, Juez de 1ra. Inst. 6ta. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de GREGORIO MANUEL PEREYRA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de julio. — Fdo.: Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 18-7-69

Nº 34308

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SIMONA SEBASTIANA MORENO DE GONZALEZ. — Salta, abril 29 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 3 al 17-7-69

Nº 34280

Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Celestino Flores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 11 de junio de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 30-6 al 14-7-69

Nº 34270

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BENEDICTA GERONIMO DE CHOQUE. — Salta, 24 de junio de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-6 al 14-7-69

Nº 34225

El señor Juez de 1ra. Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS REDONDO. — Salta, 31 de marzo de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-6 al 8-7-69

Nº 34220

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PETRONA DE JESUS o PETRONA VAZQUEZ DE LLANES. — Metán, 12 de junio de 1969. — Bernardo Antonio Ruiz, Secretario Juzg. Correccional.

Imp. \$ 1.400 e) 25-6 al 8-7-69

Nº 34219

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES REGINO ARIAS. — Metán, 12 de junio de 1969. —

Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario Juzg. Correccional.

Imp. \$ 1.400 e) 25-6 al 8-7-69

Nº 34218

El señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia Tercera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CELESTINO MANUEL MARTINEZ. — Salta, 23 de junio de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-6 al 8-7-69

Nº 34215

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ARGENTINO MEDINA. — Salta, 22 de abril de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Salta, 23 de junio de 1969.

Imp. \$ 1.400 e) 25-6 al 8-7-69

Nº 34209.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Dr. Humberto Alias D'Abate, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. EUSTAQUIO AVELINO SANTOS, por diez días. Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey - Secretario.

Importe \$ 1.400.- e) 24-6 al 7-7-69

REMATE JUDICIAL

Nº 34316

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 8 de julio de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base los derechos y acciones que le corresponden al señor René Arias sobre un inmueble ubicado en Dpto. de Orán, Pcia. de Salta. Catastro Nº 5869, Sección 6ta., Manzana 96, Parcela 14, título inscripto a folio 27, asiento 1 del Libro 42 de R. I., Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "Asociación de Empleados del Banco Pcial. de Salta vs. Arias Néstor René" Ejec. Prend. Expte. Nº 22385/68. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 3 al 7-7-69

Nº 34312

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Cuotas Sociales - Sin Base

El día 7 de julio de 1968 a horas 18, en el local de calle Buenos Aires 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, las cuotas sociales que le corresponden en la razón social "BA-LO" Sociedad Comercial Co-

mandita simple, al señor Walter Roberto López, inscripta a folio 329, asiento 5998 del Libro 33 de Contratos Sociales. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos: "Sánchez, Francisco vs. López y Cía. S.C. en C. - Ejecutivo", Expte. Nº 18712/68. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 3 al 7-7-69

Nº 34287.

Por: **NESTOR ANTONIO FERNANDEZ**

JUDICIAL

—Sucesión Vacante— Un inmueble en esta Ciudad — Base: \$ 433.333,32 m/n.

El día 16 de Julio de 1969, a las 17 horas en calle Buenos Aires 80, Escritorio 10 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 433.333,32 m/n, o sea las 2/3 partes del avalúo practicado en autos, el inmueble ubicado en esta Ciudad, sito en calle Buenos Aires Nº 777, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, con una superficie de 251,16 m2.; comprendido dentro de los siguientes límites: Norte con Lote 34; Sud, Lote 36; Este, Lote 37 y Oeste, calle Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Manzana 37, Sección D, Parcela 26; Catastro Nº 2514; Plano 840. Título: Libro 36, Folio 129, asiento 1 del R. I. Capital. Señá: En el acto del remate el 30 % del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el Señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en los autos: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. SUCESION VACANTE DE LEONARDA CARO" Exp. Nº 36.224/68. — Edictos: 10 días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente".

Importe \$ 2.300.- e) 1º al 15-7-69

Nº 34281

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad. - Base \$ 23.333

El día 14 de julio de 1969, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de \$ 23.333 (Veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos m/n.) el inmueble ubicado en la Capital, catastrado bajo el Nº 28725, Sección C, Manzana 38 c, Parcela 15, designado como lote 10 de la Manzana X del Plano 1713, le corresponde a Don Toribio Cayón, por título inscripto a folio 417, Asiento 1 del Libro 264 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Moto Salta S.R.L. c/Cayón, Ramón y Cayón, Toribio - Ejecutivo" Expte. Nº 49376/65. Señá del 30%. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín

Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño,
Martillero Público.

Imp. \$ 2.300

e) 30-6 al 14-7-69

Nº 34230.

Por: **EFRAIN RACIOPPI**
Teléf. 13423

UN INMUEBLE EN LA VIÑA

El 8 de Julio de 1969, hs. 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base la Hipoteca o sea de pesos 561.000.- m/n, un inmueble de prop. del demandado ubicado en el Dpto. de La Viña, Prov. de Salta, designado como lote 22 del Plano 25; CATASTRO Número 628 con la extensión y límite que figura en el título reg. a fol. 119; Asiento 1 del Libro 6 del R. I. de La Viña. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Banco Cooperativo del Norte Ltda. vs. Majul, Alberto Luis". o Luis Majul Alberto". Expte: número 19.766/68. Señá 30 por ciento. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte. Por estos edictos se cita a los acreedores embargantes e hipotecarios en primer término para que hagan valer sus derechos si lo quisieren dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 del Cód. de Ptos. C. y C.; son ellos: Armando Ledesma; Manuel Alonso Olivera; Hijos de Pascual Chagra S.R.L.; Provincia de Salta.

Importe \$ 2.300.-

e) 25-6 al 8-7-69

CITACION A JUICIO

Nº 34237

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación en los autos caratulados: "VERDUZCO, María Teresa Grení de vs. Carlos Epifanio VERDUZCO. Ord. Divorcio - Disolución de Sociedad Conyugal y Tenencia de Hija", Expediente Nº 43.418/69, cita a don CARLOS EPIFANIO VERDUZCO, mediante edictos que se publicarán por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio. — Salta, 27 de mayo de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 26-6 al 10-7-69

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 34234

El señor Juez Civil de Segunda Nominación cita por diez días a don LUCAS SALVATIERRA, o sus herederos y/o a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble rural "LA SANTA CRUZ" ubicado en el partido La Costa, departamento La Viña, catastro 116, cuya posesión veinteañal ha solicitado la señora LAUREANA SALVATIERRA DE ALVAREZ, en expediente 43.423/69 individualizado en plano 125 con 672 hectáreas 5.925 metros cuadrados con 99 decímetros cuadrados. Limita: al Norte, Alejandro Núñez, Sud y Oeste propiedad de Epifanio Salvatierra y Este, camino de La Costa al pueblo de La Viña. Bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio para que los represente. — Salta, 4 de junio de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 2.700

e) 26-6 al 10-7-69

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 34309

El Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de Salta a cargo de la Dra. Eloísa Aguilar, comunica por cinco días a los Acreedores de FABRICA GÜEMES S.C. que en la Convocatoria de Acreedores de esta firma se ha fijado nueva fecha para el día 6 de agosto próximo a horas 9.30, para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención que ésta se celebrará con los que concurran cualquiera fuere su número. Síndico Contador Público Agustín Luis López Cabada. — Pueyrredón 384. Salta. — Salta, 2 de julio de 1969. — Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 3 al 10-7-69

TESTAMENTARIO

Nº 34216.

EDICTOS

El Dr. Humberto Alias D'Abate, Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio TESTAMENTO de Julia María Espinosa, cita y emplaza a herederos y acreedores para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ley. Salta, junio 16 de 1969 — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey - Secretario.

Importe \$ 1.400.-

e) 25-6 al 8-7-69

Sección COMERCIAL

CESION DE DERECHOS DE ACCIONES

Nº 34328

Los que suscriben: por una parte, como cedentes, los señores FABRICIO NOTARFRANCESCO, italiano, y BLANCA YONE MERCADO DE NOTARFRANCESCO, argentina, casados entre sí, comerciantes y domiciliados en la calle Caseros Nº 655 de esta ciudad; y por la otra, como cesionarios, los señores FEDERICO ERNESTO MARIA CLERICI y BENJAMIN JOSE FIGUEROA, argentinos, casados, comerciantes y domiciliados, el primero en la calle Rodríguez Peña Nº 1416 de la Capital Federal, y el segundo, en Avda. Uruguay Nº 694 de esta ciudad de Salta; ACORDAMOS lo siguiente con referencia a la sociedad "Fabricio Notarfrancesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida originariamente por escritura del 24 de abril de 1948 autorizada por el escribano Ricardo R. Arias e inscripto al folio 19 asiento 2019 del libro 24 de Contratos Sociales del Registro de Comercio de la Provincia; y modificada por escrituras del 5 de junio de 1951 y del 28 de julio de 1955 autorizadas por el mismo escribano e inscriptas respectivamente a los folios 125 y 367 asientos 2572 y 3343 de los libros 25 y 26; y por instrumentos del 7 de mayo de 1965 y del 4 de junio de 1968 inscriptos respectivamente a los folios 282 y 396 asientos 5271 y 6064 de los libros 31 y 33; todos de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de esta Provincia.

PRIMERO: El señor Fabricio Notarfrancesco, como titular de tres mil ochocientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una y totalmente integradas, del capital de la mencionada sociedad "Fabricio Notarfrancesco Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere a favor de los Sres. Federico E. M. Clerici y Benjamín José Figueroa, en la proporción de dos mil cuotas para el primero y de mil ochocientas cuotas para el segundo, libre de gravámenes y sin restricción ni reserva algunas, la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en la mencionada sociedad, por el capital referenciado, por reservas y por todo otro concepto. Por su parte, la señora Blanca Yone Mercado de Notarfrancesco, como titular de las restantes doscientas cuotas de capital de la misma sociedad, totalmente integradas, cede y transfiere las mismas con la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden por capital, reservadas y todo otro concepto, libre de gravámenes y sin restricción ni reservas algunas, a favor del señor Benjamín José Figueroa. Ambas cesiones se realizan con efectos a partir de hoy, fecha en que los cedentes se retiran de la sociedad y hacen entrega a los cesionarios de la totalidad de los bienes sociales así como de todas las cuentas de la sociedad, de los libros, documentos, papeles y demás elementos de la misma; bienes todos ellos que los cesionarios reciben de plena y absoluta conformidad, sin observación ni reclamación de ninguna especie, por cuya circunstancia liberan a los cedentes de toda responsabilidad al respecto. Se deja constancia que las utilidades y/o pérdidas del ejercicio en curso corresponderán a favor y/o a cargo de los cesio-

narios desde la iniciación del ejercicio, como así también que los cedentes han rendido a los cesionarios cuentas documentadas y circunstanciadas de toda la administración de la sociedad hasta el presente, entregando a los mismos los saldos correspondientes, por cuya circunstancia los cesionarios ratifican la conformidad prestada a dichas cuentas y la declaración de que las mismas han quedado totalmente canceladas.

SEGUNDO: La cesión se realiza por la suma de un mil pesos m/n. cada cuota, o sea, por la cantidad total de Cuatro Millones de pesos m/n. que los cesionarios se obligan solidariamente a abonar en el domicilio de los cedentes y en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el día veinticinco de julio del corriente año 1969, y las restantes, el mismo día de los meses subsiguientes; por las cuotas estipuladas, los cesionarios libran otros tantos pagarés que las partes acuerdan se extiendan a la orden del señor Fabricio Notarfrancesco. Déjase establecido que la falta de pago de dos de las referidas cuotas de amortización y/o pagarés, a su debido vencimiento, harán exigible la totalidad de los restantes como si todos fueran de plazo vencido, sin necesidad de requerimiento previo alguno.

TERCERO: En virtud de la cesión que se deja formalizada y del consiguiente retiro de los socios Fabricio Notarfrancesco y Blanca Yone Mercado de Notarfrancesco, la sociedad continuará, en adelante, integrada por los señores FEDERICO E. M. CLERICI y BENJAMIN JOSE FIGUEROA, como únicos miembros; y su capital, de cuatro millones de pesos m/n., distribuido en partes iguales entre los nombrados únicos integrantes, como únicos nuevos socios de la sociedad, cuyas utilidades y pérdidas serán distribuidas entre ellos en proporción a sus respectivos capitales. La sociedad girará en adelante bajo la denominación de "CASA FABRICIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta, separada o alternativa, ejercitando todas las facultades enunciadas en el apartado sexto del instrumento modificatorio de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, mencionado al comienzo del presente, las que podrán delegar total o parcialmente designando gerentes delegados, sub-gerentes o cualquier otro tipo de administrador o representante. La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios.

CUARTO: Con las solas modificaciones resultantes de este instrumento y de las que resultan consecuentes del retiro de los cedentes, la sociedad seguirá rigiéndose por las estipulaciones en vigencia contenidas en el instrumento contractual de su constitución y en los posteriores modificatorios relacionados en el encabezamiento.

DE CONFORMIDAD, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y un quinto a los fines de su inscripción en el Registro Público, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve. Fdo.: F. NOTARFRANCESCO. - B. M. DE NO-

TARFRANCESCO. - F. CLERICI. - B. J. FIGUEROA.

Imp. \$ 5.220

e) 7-7-69

AVISO COMERCIAL

Nº 34313.

AVISO

Se comunica a los señores accionistas de Frigorífico San José S. A. que tienen opción para canjear sus acciones de esta sociedad por igual cantidad de acciones ordinarias de Frigorífico Arenales S. A., opción que podrán ejercitar hasta el día 10 de agosto próximo en las oficinas del señor José Tomás, sito en Av. San Martín 551, ciudad, debiendo presentarse munidos de los comprobantes de su calidad de accionistas, de lunes a viernes, en el horario de 15 a 18 horas.

Esta opción está sujeta a la aprobación de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400.-

e) 3 al 10/7/69

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 34244

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

Horizontes S.A.F.I.C.I. vende al Sindicato Luz y Fuerza, Capital Federal, su Fondo de Comercio Hotel Victoria Plaza - Zuviría 16 - Salta. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley escribanía Dr. Adolfo R. Troglierio - Caseros 519 - Salta. — Nélida Margarita Romero, Director Apoderado.

Imp. \$ 1.400

e) 26-6 al 10-7-69

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 34332

DINORT S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Dinort S.A. para el día 15 de julio de 1969, a horas 10 en Santiago del Estero 828, ciudad a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio tercero, cerrado el 30 de junio del corriente año.
- 2º Ratificación de fecha de cierre de balance anual e incorporación de Directores suplentes.
- 3º Designación de dos socios para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 7 al 14-7-69

Nº 34330.

CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento por lo dispuesto en sus estatutos, se cita a los asociados de la Sdad. Israelita Salteña "La Unión" de S. M. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio de 1969 en su sede, Caseros 1023, a horas 21.30 en que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Poner a consideración de la Asamblea

el loteo y venta de los terrenos adyacentes al Campo de Deportes en la Villa de San Lorenzo.

Salta, 2 de julio de 1969.

MOISES ZEVI
Secretario

Imp. \$ 564.-

e) 7-7-69

Nº 34329.

CLUB ATLETICO S. y C. VILLA LOS ALAMOS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores socios, para el día 9 de julio del corriente año, a horas 9 en la sede de la Institución, sito en Villa Los Alamos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el Acta de la H. Asamblea.
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1968.
- 4º) Solicitud terreno, para estadio propio del Club.
- 5º) Amnistía General de los socios, dirigentes y juradores.
- 6º) Renovación total de la Comisión Directiva.

NOTA: La Asamblea se declarará abierta

una hora después de la convocada, con el número de socios presentes.

MIGUEL PEREZ FERNANDEZ
Presidente

OSCAR B. GALLO
Secretario

Imp. \$ 810.- e) 7-7-69

Nº 34326.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Julio de 1969 a horas 18 en el local del Departamento Superior de Ciencias Económicas, calle Ituzaingo número 129 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos socios para firmar el acta;
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas;
- 3º) Elección de seis (6) consejeros titulares por cuatro años y siete (7) consejeros suplentes;
- 4º) Lectura y aprobación de los Estatutos Sociales;
- 5º) Autorización para la compra de un inmueble.

Se comunica a los asociados que de conformidad con el artículo 22º del decreto Nº 13.270/55; "El acto eleccionario, como asimismo cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria contará con quórum legal igual a la cuarta parte de los profesionales inscriptos en la matrícula, hasta un cuarto de hora después que el fijado en los edictos; al no obtenerse el quórum mínimo establecido, la siguiente convocatoria tendrá lugar en un término no inferior a una hora después y no superior a quince días que el término fijado para la primera convocatoria, pudiendo servir de aviso el edicto de la primera, con la prevención que el quórum será legal con los profesionales que concurren".

Odiso Chalabe
Tesorero

Roberto Dip Ashur
Presidente

Imp. \$ 1.400 e) 7 al 11-7-69

Nº 34325

LAZARO DOLENSKY
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
COMERCIAL INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

CONVOCASE a asamblea extraordinaria para el día 18 de Julio de 1969, a las 21 horas en Caseros Nº 775 - Salta

ORDEN DEL DIA

Consideración ampliación capital suscripto.

Imp. \$ 1.400.- e) 4 al 11-7-69

Nº 34315.

SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO ADHERIDO A LA F.O.T.R.A.

"En su reunión de fecha 23 del corriente mes, la COMISION DIRECTIVA DEL "SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, y de acuerdo al Art. 62º de nuestros Estatutos:

RESUELVE

- 1.— Convocar a elecciones para el día 23 y 24 de Julio del corriente año, a todos los afiliados de la organización.
- 2.— Renovar totalmente el cuerpo directivo —por el término de dos años— para cubrir los cargos de: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas y Administrativo, un Secretario Tesorero, cinco Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes.
- 3.— Las elecciones se efectuarán en los lugares de trabajos, comprendiendo do las filiales de: Estación Zuviria, Rosario de Lerma y zona Capital.
Aprovechamos la oportunidad para saludar al Señor Director muy atentamente.

VICTOR J. MOLINA
Secretario General S.O.T.

NEMESIO BURGOS
Tesorero S.O.T.

Imp. \$ 1.400.- e) 3 al 7-7-69

Nº 34314.

FRIGORIFICO SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a normas estatutarias, convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse el día 26 de julio a horas 15, en su local de calle Buenos Aires 979, ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y anexos e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1969; remuneración al Síndico y consideración de las remuneraciones fijadas a Directores Ejecutivos.
- 2º) Destino de los Resultados del Balance.
- 3º) Fijación del número de integrantes

- del Directorio y Elección de los mismos.
- 4º) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 5º) Autorización para que el Directorio proceda al Canje a la par de las acciones ordinarias nominativas y al portador de Frigorífico Arenales S.A., de que es titular nuestra sociedad por acciones de nuestra sociedad.
- 6º) Reducción del Capital Social en idéntica proporción a las acciones de la sociedad que se reciban en virtud del canje señalado en el punto anterior.

7º) Modificación del nombre de la Sociedad, del objeto social, del capital social y de sus cláusulas estatutarias conexas.

8º) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

NOTA: Los certificados o títulos deberán depositarse en la Sociedad hasta tres días anteriores a la Asamblea indefectiblemente.

Salta, julio 1º de 1969

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 3-7 al 10-7-69

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 34327.

RESOLUCION DE CONTRATO - Compraventa de inmueble. Pacto comisorio. Constitución en mora. Supuestos en que ella es exigible. Abuso del derecho.

Para considerar "expreso" el pacto comisorio, no se requieren términos sacramentales, bastando que se manifieste la intención o voluntad de una de las partes de resolver el contrato en caso de incumplimiento de la contraria.

La previa constitución en mora del incumplidor, como recaudo para demandar judicialmente la resolución del contrato, sólo es exigible en supuestos de pacto comisorio tácito, pero no en casos como el presente, en que no sólo ha mediado pacto expreso, sino que se ha fijado un plazo determinado para el pago del precio.

En el caso del Art. 1375 inc. 1º del Código Civil, está en la intención de las partes, dentro del pacto comisorio, que el simple retardo faculte al vendedor para demandar la rescisión, y debe considerarse que la designación del tiempo para el cumplimiento fue motivo determinante de comprador y vendedor.

Si el simple vencimiento del plazo fijado para el pago del precio autoriza al vendedor a demandar la resolución del contrato, es precisamente porque no se requiere la previa intimación al comprador de que lo abone, lo que sería necesario de aplicarse el Art. 509 y en esto estriba la excepción a la regla que el solo vencimiento del plazo no basta para producir la mora del deudor que la ley consagra en esta materia.

Si bien se ha resuelto reiteradamente que cuando se ha pagado una parte sustancial del precio, el ven-

dedor pierde el derecho a hacer funcionar el pacto comisorio y sólo puede pedir el cumplimiento del contrato, esta orientación jurisprudencial, que tiende a convertir a los jueces en verdaderos guardianes de la moral pública, sólo puede encontrar aplicación en base a un criterio estrictamente circunstancial frente al cual no pueden sentarse principios rígidos, y en supuestos en que la conducta antifuncional de una de las partes resulte evidente y notoriamente lesiva a la equidad y a las buenas costumbres.

1314 — C. J. Sala Primera - Salta, 7 de febrero de 1969.

"GONZALEZ, Simona S. Moreno le vs. TARITOLAY, Bruno - Ord. Rescisión de Contrato".

Fallos: T. XXII, pág. 19/30.

En la ciudad de Salta, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Ministros doctores ERNESTO SAMAN Y JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, para pronunciar decisión en estos autos caratulados: "GONZALEZ, Simona S. Moreno de vs. TARITOLAY, Bruno - Ord. RESCISION DE CONTRATO" (Expte. número 36.560/66 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación; venidos a conocimiento del Tribunal por los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 58 en disconformidad con la sentencia dictada de fs. 53 a 57 y vta.; y

El doctor VIDAL FRIAS: dijo:

I.- Sobre el recurso de nulidad: El recurrente no ha fundamentado este recurso en la Alzada, limitándose a solicitar la revocatoria de la sentencia, lo que cabe interpretar como un tácito desistimiento del recurso de nulidad. Por otra parte, los defectos que se puntualizan en la expresión de agravios, no constituyen vicios formales idóneos para invalidar el fallo, sino supuestos errores "in iudicando" cuya reparación debe buscarse mediante el re-

curso de apelación. Por ello, voto para que se desestime el recurso de nulidad.

II.- Sobre el recurso de apelación: a) La actora promovió demanda por resolución del compromiso de venta de que da cuenta el instrumento acompañado, invocando para ello el hecho de que el demandado no ha dado cumplimiento con las obligaciones contraídas, particularmente las que se refieren al pago del precio e impuestos y tasas. Invocando el pacto comisorio estipulado en la cláusula segunda del contrato, pide se declare disuelto el compromiso de venta, con pérdida de lo entregado hasta ese momento y de todas las mejoras que el demandado hubiere introducido en el inmueble que detenta. Pide en consecuencia que se lo condene a la entrega del inmueble, libre de todo ocupante, y a abonar en concepto de daños y perjuicios la suma de \$ 10.000 mensuales desde el momento de la ocupación, con costas.

Al contestar la demanda, el accionado niega que haya existido incumplimiento imputable a su parte, como así también que en cuanto al plazo de pago de las cuotas se haya estipulado la mora automática, respecto de las cuales afirma que nunca se le ha intimado su cobro. Niega asimismo adeudar cinco o más cuotas como se afirma en la demanda. Tampoco se considera simple tenedor, sino un verdadero poseedor del bien por habersele hecho tradición del mismo.

Sostiene haber rehusado el pago de dos cuotas mensuales consecutivas y una extraordinaria, pero por culpa de la vendedora, quien se negó, en esas tres oportunidades, a otorgar los recibos correspondientes, de suerte que, a su criterio, la actora no podría invocar en su favor el pacto comisorio estipulado, dado que, para que pueda valer de él, es necesario que no haya mediado a su vez incumplimiento de su parte. Por último, y para el supuesto de que se interpretara de que ha incurrido en incumplimiento, le niega a la actora derecho a demandar la disolución del contrato, en razón de que la demanda configuraría un verdadero abuso del derecho, en razón de encontrarse ya pagada una parte sustancial del precio, todo lo cual tornaría moral y repudiable la pretensión de la vendedora.

El fallo en grado admite la demanda de resolución, pero rechaza la acción de rescabimiento, de daños y perjuicios, pronunciando el primero contra el cual se alza el apelante.

En su expresión de agravios, el recurrente manifiesta que es inexacto que Taritolay haya sido culpable en el atraso del pago de las dos únicas cuotas ordinarias y la extraordinaria, que fueron las realmente debidas a la fecha de la demanda. Sostiene que aun a la hipótesis de que el mismo hubiera incurrido en mora, no sería de aplicación el pacto comisorio, pues

que la actora rehusó su colaboración para el cumplimiento de la obligación de éste, incurriendo así en su propia mora, mencionando al efecto la disposición del Art. 510 del Cód. Civil.

Se agravia además de la sentencia, en cuanto ésta omite considerar en absoluto uno de los argumentos centrales de la defensa, esto es, la ilicitud del pacto comisorio planteada en el caso de autos, para el supuesto de que el mismo pudiera ser de aplicación.

b) Es un hecho indiscutido en autos, que en el compromiso de venta que origina este litigio, las partes han concertado un pacto comisorio establecido en favor de la vendedora, para el caso de incumplimiento, del comprador con el pago de las cuotas en que se ha dividido el precio del inmueble. Ello se desprende claramente de lo convenido en la cláusula 2ª, concebida en los siguientes términos: "Es condición expresa e ineludible de este contrato que, si el comprador señor Bruno Taritolay dejara de abonar dos cuotas consecutivas e iguales por el inmueble objeto de este compromiso de venta, como se estipula en la cláusula uno, caducará sin necesidad para todo esto, requisito legal y judicial ni extrajudicial alguno, este compromiso de venta, quedando el local y las mejoras introducidas en el mismo a total beneficio de la vendedora, corriendo por cuenta del comprador todos los impuestos y servicios públicos sin excepción creados o por crearse a partir de este mismo momento en que el comprador entra a usufructuar el inmueble objeto de este compromiso de venta". A estos efectos cabe señalar que para considerar "expreso" el pacto comisorio no se requieren términos sacramentales, bastando que se manifieste la intención o voluntad de una de las partes de resolver el contrato en caso de incumplimiento de la contraria (Rezzónico, *Compraventa*, pág. 304, nota número 22 y *jurisp. allí citada*; *Salvat*, 2ª ed. T. 1, pág. 368, número 546).

De acuerdo a lo pactado, y tal como lo señala el Juez en la sentencia, el pacto comisorio entra a funcionar en el caso de incumplimiento de las obligaciones que asume el comprador por la operación celebrada entre las partes, a cuyo efecto bastaba que el comprador dejara de abonar dos cuotas consecutivas e iguales. Es igualmente cierto que en dicha cláusula se hallaba también estipulada la mora convencional, que excluía la necesidad de cualquier requerimiento judicial o extrajudicial (Art. 509 inc. 1º).

Sostuvo el demandado, que la mora automática pactada está referida a la "caducidad", es decir, a la resolución del anteacto, una vez ocurrido el incumplimiento previsto en la cláusula segunda, preo que de ningún modo se ha pactado la mora respecto a los plazos de las cuotas incumplidas. Tal interpretación no encuen-

tra apoyo en los términos del convenio celebrado, particularmente si se tiene en cuenta, la estipulado en la cláusula 4ª, en la que, luego de hacerse referencia al incumplimiento del comprador "con lo redactado y pactado en este compromiso de venta", el mismo hace "expresa renuncia a toda interpelación judicial o extrajudicial alguna".

Corroborá esta conclusión, la circunstancia de que la previa constitución en mora del incumplidor, como recaudo para demandar judicialmente la resolución del contrato, sólo es exigible en supuestos de pacto comisorio tácito, pero no en casos como el presente, en que no sólo ha mediado pacto expreso, sino que se ha fijado un plazo determinado para el pago del precio (Art. 1375, inc. 1º Cód. Civil; Borda, Contratos, t. 1. pág. 222, números 307 y 311, y jurisp. allí citada). La doctrina ha señalado pues, que en el caso del Art. 1375 inc. 1º, está en la intención de las partes, dentro del pacto comisorio, que el simple retardo faculte al vendedor para demandar la rescisión y debé considerarse que la designación del tiempo para cumplimiento fue un motivo determinante del comprador y vendedor. (Rezzónico, Contratos, pág. 307, notas 27; Lafaille, t 2 pág. 115). Según Salvat, la ley consagra aquí una excepción a la regla que el solo vencimiento del plazo no basta para producir la mora del deudor. El legislador presume que la voluntad de las partes ha sido que el vencimiento del plazo bastase por sí solo para producir la mora (t. 1, 2ª. ed., pág. 366). Si el simple vencimiento del plazo fijado para el pago del precio autoriza al vendedor a demandar la resolución del contrato, es precisamente porque no se requiere la previa intimación al comprador de que lo abone, lo que sería necesario de aplicarse el Art. 509 y en esto estriba precisamente la excepción apuntada. Así lo ha entendido uniformemente la jurisprudencia (Ver Digesto Jurídico, T. III, pág. 499 número 2450 y jurisp. allí citada). Todo ello me exime de considerar en el sub-júdice la prueba existente en autos que se vincula con la falta de intimación o requerimiento de la vendedora para el pago de las cuotas adeudadas.

c) En la contestación a la demanda, el demandado sostuvo que aún en la hipótesis de que hubiera mediado incumplimiento de su parte, la acción no puede prosperar, por configurar un verdadero abuso del derecho, en cuanto el comprador habría pagado ya más del 65 % del precio del inmueble. En este aspecto, reconoció adeudar solamente las cuotas ordinarias que vencieron el 7 de octubre de 1966 y el 7 de noviembre de 1966, como así también la extraordinaria de \$ 10.000 que venció el 20 de octubre del mismo año (fs. 8 vta.). En tales condiciones, estima que el ejercicio del pacto comisorio comporta un enriquecimiento ilícito, repudiado por

la moral y las buenas costumbres, y contrario a un elemental sentimiento de justicia y equidad.

La aludida defensa obliga a determinar en primer término cual ha sido la parte de precio realmente pagada por el comprador. Sobre este punto, no hay coincidencia entre las partes, pues en la demanda, la actora se limitó a manifestar que el comprador no había dado cumplimiento a sus obligaciones, ya que a esa fecha debía más de cinco cuotas o mensualidades consecutivas e iguales (ver. fs. 3 vta.), expresión esta imprecisa que no permite establecer con certeza cuantas cuotas de esa especie se habían abonado, y nada expresa respecto de las cuotas extraordinarias de las pactadas en la cláusula primera del compromiso de venta, y cuyo vencimiento no era mensual sino cuatrimestral.

Cierto es que en el alegato, la actora ha eliminado la duda que suscita el adverbio "más" usado en la demanda, cuando a fs. 44 y vta., nos dice que a la fecha de la interposición de la demanda se encontraban incumplidas 5 cuotas consecutivas, pero no lo es menos que la incertidumbre en cuanto a la parte de precio realmente pagada se acentúa cuando en el mismo escrito aclara que se adeudan también las cuotas extraordinarias. Como quiera que fuese, considero que debe estarse a lo que resulta de los términos en que ha quedado trabada la litis, es decir, a la situación de incertidumbre en que coloca al juzgador la posición contrapuesta de las partes en este punto.

Es para mí incuestionable que el hecho invocado por el demandado de haber pagado una parte sustancial del precio de la venta, sólo interesa al comprador y fue introducido por éste como fundamento de su pretensión de impedir el ejercicio del pacto comisorio estipulado en favor de la vendedora, desde que a ésta le bastaba, para fundar la demanda resolutoria, con invocar la cláusula contractual en virtud de la cual, la falta de pago de dos cuotas consecutivas e iguales era suficiente para que el compromiso de venta caducara sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Por las mismas razones, entiendo que la falta de alusión en la demanda a las cuotas extraordinarias, no significa reconocimiento de que las mismas se encontraban pagadas, como que el propio demandado admite que a la fecha de la demanda se adeudaba una de ellas. En síntesis, el porcentaje de precio pagado que adujo el demandado, constituía un hecho impeditivo para el progreso de la demanda, invocado por él, y cuya prueba inexcusablemente le incumbía de acuerdo con los principios generales que gobiernan la carga de la prueba.

Cabe reconocer que la prueba existente en autos sobre este aspecto fundamental de la litis, y además de ser exclusivamen-

te testimonial, se caracteriza por su imprecisión. En efecto, el testigo Francisco Coria (fs. 34), aparte de las reservas con que debe ser apreciado su testimonio en razón de comprenderle las generales de la ley por ser deudor de Bruno Taritolay, se limita a decir, contestando al interrogatorio de fs. 33, que es verdad que fue a pagar a la Sra. Simona Moreno de González una cuota "de más" de \$ 10.000, y que la misma no le quiso recibir. Nada aclara acerca de cuál de las cuotas adeudadas por Taritolay era la que pretendió pagar, como así también sobre las razones de la negativa a recibir ese pago. Cabe añadir a ello, que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, ninguna cuota excedía los \$ 10.000 como lo afirma el testigo. Mayor imprecisión aún puede observarse en la declaración de la testigo Zulema Etelvina Chávez (fs. 34 vta.), quien ni siquiera dice cuánto es lo que pretendió pagar a la actora como empleada del Sr. Taritolay. Lo que se ha pretendido probar mediante ambos testimonios, a estar al cuestionario formulado, no es la parte de precio pagada por el comprador, sino más bien la negativa de la vendedora en recibir algunos pagos, actitud que no sólo ha sido desmentida por ésta al absolver posiciones (ver fs. 40 respuesta a la tercera pregunta), sino que además se la halla contradicha por la declaración del testigo René Alvarez (fs. 24, respuesta a la 4ª pregunta). Por lo demás, no se ha arriado ninguna prueba instrumental que acredite los pagos que afirma haber realizado el demandado.

Pero hay más aún. En efecto, según lo manifestado en la demanda, el incumplimiento del deudor habría consistido también en la falta de pago de impuestos y tasas que corrian por cuenta del comprador desde la celebración del compromiso, momento en el cual el mismo entró a usufructuar el inmueble objeto de la venta. Este hecho no ha sido negado por el demandado en su escrito de responde, y debe tenerse por reconocido por aplicación de lo dispuesto en el Art. 110 inc. 1º del Cód. Procesal.

Cierto es que una persistente jurisprudencia, que viene pugando por imponerse, apoyada por autorizadas opiniones doctrinarias, tiene resuelto que cuando se ha pagado una parte sustancial del precio, el vendedor pierde el derecho a hacer funcionar el pacto comisorio y sólo puede pedir el cumplimiento del contrato (J. A. t. 69, pág. 694; t. 74, pág. 982; La Ley, t. 17 pág. 330; Spota, notas en J. A. 1942-II, pág. 752; J. A. 1942-III-361; J. A. 1966, IV, pág. 20 y sgtes.). Pero esta orientación jurisprudencial, que tiende a convertir a los jueces en verdaderos guardianes de la moral pública, sólo puede encontrar aplicación en base a un criterio estrictamente circunstancial, frente al cual no pueden sentarse principios rígidos, y en supuestos

en que la conducta antifuncional de una de las partes resulte evidente y notoriamente lesiva a la equidad y a las buenas costumbres.

La incertidumbre existente en autos en torno a un aspecto tan esencial como lo es la parte de precio pagada por el comprador, es a mi juicio obstáculo bastante para admitir la pretensión del demandado de que no se apliquen en el caso los efectos de la "lex commissoria", pactada. Pienso pues, que el convenio no afecta a la equidad, desde que el comprador ha disfrutado del bien, de modo que no puede hablarse de un enriquecimiento sin causa a favor de la vendedora y a costa del adquirente. Tampoco se ha acreditado la existencia de mejoras introducidas por el comprador que permitan advertir una desmedida ganancia de la contraparte, ofensiva a la moral y a las buenas costumbres.

Por las consideraciones que anteceden, voto por la confirmatoria de la sentencia apelada, con costas en esta instancia a! vencido.

El doctor ERNESTO SAMAN, dijo:

Que por los fundamentos del voto que antecede se adhiere al mismo.

En mérito a lo que resulta del acuerdo precedente,

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

I.- DESESTIMA el recurso de nulidad.

II.- CONFIRMA la sentencia apelada, con costas en esta instancia al vencido, regulando en tal carácter los honorarios del doctor Francisco Enrique Juncosa en \$ 54.040 m/n. (Cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos moneda nacional) y los del doctor Sixto Humberto Anatolio Cánepa en \$ 27.020 m/n. (Veintisiete mil veinte pesos moneda nacional), Arts. 13, 2 y 6 del Dec. Ley 324/63.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo: Dres. José Ricardo Vidal Frías - Ernesto Samán (Ministros) (Sec. R. Alfredo Nogueira). - Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 7-7-69

FE DE ERRATAS Nº 13

Establécese que en la edición Nº 8334, de fecha 27 de junio de 1969, se han deslizado los siguientes errores:

Página Nº 3135, Decreto Nº 5334, art. 1º, donde dice 1a. Sección: DEBE DECIR: 3a. Sección.

Página Nº 3138, Decreto Nº 5343, donde dice M. I. Nº 7.173.265: DEBE DECIR: M. I. Nº 8.173.265.

Página Nº 3141, Sección Administrativa, Boleta Nº 34256, donde dice, la suma de \$ 3.000 m/n. DEBE DECIR: La suma de \$ 2.000 m/n.

Salta, 4 de julio de 1969.

LA DIRECCION